

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES
APROBADAS

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES (URBANA Y RÚSTICA)

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,70 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.

b) Para los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, el 0,90 por ciento de la respectiva base imponible, calculada asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2009

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- TASA POR RECOGIDA Y
TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo Sexto.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas anuales.

- a) Vivienda..... 50 Euros
b) Comercio..... .. 80 Euros
c) Bares y fábricas. 200 Euros

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2009

ORDENANZA FISCAL Nº 5 .- IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Art. 9º. Tipo de gravamen. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo del 2,5 %.

(...)

Art. 11º. 4. Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, y en el plazo de un mes desde la finalización, el sujeto pasivo deberá presentar declaración sobre su coste real y efectivo, adjuntando la documentación que se indica en el párrafo siguiente. El Ayuntamiento, previa comprobación, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la auto-liquidación del interesado o en la liquidación provisional a que se refieren los párrafos anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. La función de comprobación y liquidación definitiva corresponde al servicio de Inspección de Hacienda municipal, al cual deberá remitirse la declaración y documentación a que se ha hecho referencia en este apartado.

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 .-TASA POR TERRAZAS Y
PUESTOS SITUADOS EN TERRENO PÚBLICO.-

* Art. 7º.- Tarifa:

7.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única:

Tarifa ordinaria anual.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 10 €/m².

Zona única:

Tarifa extraordinaria anual.

Ferias y Fiestas Locales.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 20 €/m².

Puestos del mercado semanal:

Tarifa mínima diaria por puesto5 €

Tarifa por trimestre.....50 €

Tarifa por semestre..... 80 €

Tarifa anual.....120 €

Tarifas para stand interiores y exteriores Feria de "El Ángel"

1. EXTERIORES:

-1º. Módulo de 50 m² (10x5) 120 €

- Resto de Módulos de 50 m²..... 80 €

2. INTERIORES:

Pabellones:

- 1º Módulo de 12 m² (3x4)150 €

- Resto de Módulos de (1x 4)70 €

Carpa:

- 1º Módulo de 12 m² (4x3) 150 €

- Resto de Módulos de (1x3)70 €

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

X ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DEL
SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por consumo de agua:

1º Tramo	Hasta 50 m ³	0.20 €
2º Tramo	De 51 m ³ hasta 120 m ³	0.30 €
3º Tramo	De 121 m ³ hasta 200 m ³	0.35 €
4º Tramo	De 201 m ³ en adelante.....	0.50 €

Artículo n° 6.º, Apartado 3º

- Derecho de acometida de enganche de agua
- Suelo Urbano C.A. y EXT. C.A.:..... 120 €
 - Suelo Urbano A.C.I. y A.C.II.: 600 €
 - Suelo Rústico:..... 900 €

La concesión de licencia o autorización para la Acometida en la Red de Agua, se le exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a las tarifas siguientes:

Las peticiones de acometidas de agua que se soliciten para fincas. que se encuentren realizando las infraestructuras, es decir la red de distribución, la tarifa a aplicar será la mínima

Artículo 6º, Apartado 4º

Cuota de mantenimiento de contadores.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija para el mantenimiento de contadores de 12 € anuales, que se facturará semestralmente junto con el recibo de agua.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2009

ORDENANZA FISCAL N° 12.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVO Y MULTIUSOS .-

Artículo 7.-1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, tomando como base de la presente tasa el número de personas y tiempo que están usando el Pabellón Polideportivo "El Ferial" y Pabellón Multiusos "Gabriel Martín Arribas", junto con el uso del servicio de ducha y fases de la luz que estén utilizando.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS	PRECIOS
COLECTIVOS (Máximo 20 personas)	
Pistas	8.00 €/h
Duchas.....	3.00 €/h
Dos fases de luz.....	4.00 €/h
Cuatro fases de luz	7.00 €/h
INDIVIDUALES (Máximo 4 Personas)	
Pistas	5.00 €/h
Duchas.....	2.00 €/h
Dos fases de luz.....	4.00 €/h
Cuatro fases de luz	7.00 €/h
GIMNASIO	
Sala de gimnasia.- Mensual con ducha..	30,00/mes
Sala de gimnasia.- Mensual sin ducha	20,00/mes
PISTA DE TENIS	
Pistas.....	2.00/h.
Pistas con luz.	4.00/h.

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL N° 15 .-TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES.-

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE ÚNICO.- Por entrada personal a las piscinas:

	Laborables	Festivos y Visperas	
1. De personas mayores de 15 años	2,00	2,50	
2. De personas de 5 hasta 14 años	1,50	2,00	
Bonos:			
	Temporada	Mes	15 baños
1. Personas mayores de 15 años	50,00	25,00	25,00
2. Personas de 5 a 14 años	30,00	20,00	20,00

Los bonos tendrán carácter personal e intransferible. La temporada se considera desde el inicio de apertura de las piscinas hasta el día fijado para su cierre. Los meses se consideran naturales, es decir mes de Julio y Agosto del 1 al 31 respectivamente y el bono de 15 baños se podrá utilizar durante toda la temporada

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

En Fuentepelayo, a 11 de febrero de 2008.- El Alcalde, J. Lorenzo Tejedor de Santos.

Ayuntamiento de Labajos

870

ANUNCIO APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 12 de Diciembre de 2007 el establecimiento de la Tasa por vertido y desagüe de canalones e instalaciones análogas de aguas pluviales en terrenos de uso público en extrarradio.

Sometido a información pública, publicándose en el B.O.P. de 11 de Enero de 2008 en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. durante el plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegaciones.

Se entiende, por tanto, definitivamente aprobada la Ordenanza antes citadas, procediéndose a publicar las modificaciones realizadas, para su entrada en vigor desde su publicación, que se adjunta al presente como ANEXO.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de